



Junta General de Accionistas

29 de mayo 2026



Evento
Sostenible



Informe del Consejo de Administración

Propuesta de reducción de capital

Índice

1.	Objeto del informe	2
2.	Finalidad y justificación de las propuestas	2
3.	Principales términos y condiciones de la Reducción de Capital.....	4
4.	Principales términos y condiciones de la Reclasificación.....	8
5.	Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas	9

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL MEDIANTE LA AMORTIZACIÓN DE ACCIONES PROPIAS Y DE RECLASIFICACIÓN DE RESERVAS INCLUIDAS EN EL PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

1. Objeto del informe

Este informe se formula por el Consejo de Administración de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”) de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 318 de la “Ley de Sociedades de Capital” para justificar las propuestas de:

- (i) reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias; y
- (ii) reclasificación de reservas por capital amortizado a reservas voluntarias (la “**Reclasificación**”), que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los apartados 1 y 2 del punto 10 del orden del día, respectivamente.

Cada una de las reducciones de capital que se ejecute al amparo del acuerdo propuesto a la Junta General de Accionistas y que son objeto de este informe se denominará una “**Reducción**”. Por su parte, el conjunto de todas las reducciones de capital que finalmente se ejecuten al amparo del acuerdo propuesto y durante la vigencia de este se denominará la “**Reducción de Capital**”.

En virtud de los referidos preceptos de la “Ley de Sociedades de Capital”, en la medida en que cada ejecución de la Reducción supone la modificación del artículo 10 de los “Estatutos Sociales”, que fija el capital social, el Consejo de Administración formula este informe que incluye la finalidad y la justificación de la propuesta que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el apartado 1 del punto 10 del orden del día.

2. Finalidad y justificación de las propuestas

De conformidad con lo dispuesto en la “Política de remuneración del accionista”, la Sociedad mantiene una estrategia de crecimiento de dicha remuneración en línea con el incremento de los resultados, con un “pay-out” de entre el 65 % y el 75 % del beneficio neto atribuido a la Compañía, como sociedad dominante, en sus cuentas anuales consolidadas.

Para ello, desde 2010, se implementa el sistema de dividendo opcional, actualmente denominado “Iberdrola Retribución Flexible”, que consiste en la ejecución de dos aumentos de capital social liberados, combinada con la posibilidad de que los accionistas decidan recibir toda o parte de su remuneración en efectivo, optando en ese caso por percibir un dividendo en lugar de recibir acciones de la Sociedad o bien por vender sus derechos de asignación gratuita en el mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, y sujeto a la aprobación por la Junta General de Accionistas de las propuestas de acuerdo incluidas bajo los puntos 8 y 9 del orden

del día¹, se pretende introducir una modificación al sistema “Iberdrola Retribución Flexible” para que, en caso de que resulte de aplicación, se abone a todos los accionistas de la Sociedad un pequeño componente de la retribución que se satisfaga mediante el pago de un dividendo de ajuste en efectivo, y ello con independencia de la opción de retribución que cada uno de ellos haya escogido bajo dicho sistema.

Los mencionados aumentos de capital liberados se complementan con reducciones de capital social –como la que ahora se propone, y como las que, desde 2013, la Sociedad ha ejecutado cada año–, que tienen por objeto mantener el número de acciones en circulación de la Compañía sobre las que se calcula el beneficio por acción en torno a los 6.575 millones. Esta cifra representa un incremento de 335 millones de acciones respecto al número sobre el que se ha venido calculando el beneficio por acción desde el ejercicio 2013 (6.240 millones de acciones). Dicho aumento es consecuencia de la ampliación de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de 22 de julio de 2025, en ejercicio de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de mayo de 2024 bajo el punto 20 de su orden del día, la cual fue formalizada en dos escrituras públicas otorgadas el 23 y el 24 de julio de 2025 ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, bajo los números 3.850 y 3.866 de su protocolo, respectivamente, e inscritas en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Con la Reducción de Capital, se evita la dilución de la participación en el capital social que provoca la emisión de nuevas acciones con carácter reiterado y se contribuye al mantenimiento del beneficio por acción de la Sociedad, todo lo cual tiene un impacto positivo para los accionistas. Asimismo, la Reducción de Capital opera como una fórmula de remuneración del accionista –pilar esencial para la Sociedad–, complementaria respecto del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”, debido a que –mediante la amortización de las acciones propias– se produce un efecto de concentración del valor de las acciones de la Sociedad consustancial a la disminución del número de acciones en circulación, con el consiguiente incremento de ciertas ratios por acción.

Por ello, el Consejo de Administración ha acordado proponer a la Junta General de Accionistas la Reducción de Capital, de forma que compense los efectos de los aumentos de capital liberados aprobados por la Junta General de Accionistas celebrada en primera convocatoria el 30 de mayo de 2025 bajo los puntos 9 y 10 del orden del día², y que fueron ejecutados en los meses de julio de 2025 y enero de

¹ Y bajo el apartado denominado «Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”».

² Y bajo el apartado denominado «Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 8, 9 y 10 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”».

2026, respectivamente. En caso de que la Reducción de Capital sea finalmente aprobada, el número de acciones total que la Sociedad amortizará será como máximo de 182.845.603 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,706 % del capital social de la Compañía (el “**Límite Máximo**”) para que el número de acciones en circulación quede fijado en la cifra objetivo de 6.575 millones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración considera que es conveniente, para la consecución del interés social de la Sociedad, disponer de todos los mecanismos que resulten necesarios para: (i) implementar y ejecutar correctamente el Programa de Recompra (tal y como este término se define más adelante) que, en su caso, ponga en marcha el Consejo de Administración tras la celebración de la Junta General de Accionistas; y/o (ii) amortizar otras acciones propias adquiridas a través de otros mecanismos legales, tanto por lo que se refiere al lanzamiento del Programa de Recompra como a la efectiva amortización de las acciones adquiridas y la correspondiente Reducción de Capital. No obstante lo anterior, el objeto de la Reducción de Capital permanece inalterable y es coincidente con las reducciones de capital que la Sociedad ha venido ejecutando cada año desde 2013.

En relación con la propuesta de acuerdo relativa a la Reclasificación, a la que se refiere el apartado 2 del punto 10 del orden del día, procede hacer constar en este informe que la Sociedad ha dotado –en las reducciones de capital ejecutadas desde 2013– las correspondientes reservas por capital amortizado para excluir el derecho de oposición de los acreedores, de conformidad con el artículo 335.c) de la “Ley de Sociedades de Capital”. Como consecuencia de las sucesivas dotaciones, el importe de la “reserva por capital amortizado” a 31 de diciembre de 2025 ascendía a 1.932.897.242,42 euros.

El elevado importe de la “reserva por capital amortizado” justifica la propuesta de Reclasificación formulada por el Consejo de Administración, ya que –tras la misma– el saldo de las “reservas voluntarias” se verá incrementado en 1.932.897.242,42 euros.

Por tanto, el Consejo de Administración estima que la Reclasificación es beneficiosa para la consecución del interés social, pues con ella se podrá disponer del importe de la “reserva por capital amortizado” libremente y, en su caso, llevar a cabo los aumentos de capital social liberados que se proponen bajo los puntos 8 y 9 del orden del día con cargo, parcialmente, a dicho importe. Asimismo, la Reclasificación mejorará la flexibilidad financiera de la Sociedad al permitir reutilizar recursos previamente bloqueados y optimizar los recursos propios.

3. Principales términos y condiciones de la Reducción de Capital

Mediante la Reducción de Capital, se propone reducir el capital social de la Compañía, en una o varias veces, en un máximo de 137.134.202,25 euros mediante la amortización de un máximo de 182.845.603 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,706 % del capital social en el momento de la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta General de Accionistas.

Con sujeción a lo que luego se dirá, la Reducción de Capital se llevará a cabo mediante:

- (a) La adquisición de acciones para su amortización a través de:
 - (i) la potencial ejecución de un programa de recompra de acciones propias, dirigido a todos los accionistas, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 17 de marzo de 2026³ (el **“Programa de Recompra”**), y cuya posible puesta en marcha tendrá lugar con posterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, siempre y cuando el Consejo de Administración estime conveniente su lanzamiento; y
 - (ii) la liquidación de ciertos derivados sobre acciones propias contratados por la Sociedad con anterioridad a la fecha en que el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) ponga en marcha el Programa de Recompra (la **“Liquidación de los Derivados”**).
- (b) La amortización de acciones propias existentes en autocartera tras el cierre de la sesión bursátil del día anterior al que el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) ponga en marcha el Programa de Recompra (la **“Autocartera”**).

En este sentido, con el objeto de respetar en todo caso el Límite Máximo, y siempre y cuando el Consejo de Administración estimase conveniente la puesta en marcha del Programa de Recompra, se aplicaría una limitación conjunta al número máximo de acciones a amortizar que hubiesen sido adquiridas en ejecución del Programa de Recompra y en virtud de la Liquidación de los Derivados (el **“Límite Conjunto”**).

Así, si el número de acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra y en virtud de la Liquidación de los Derivados no superasen el Límite Conjunto, se entendería, de conformidad con el artículo 340.3 de la “Ley de Sociedades de Capital”, que el capital social de la Sociedad queda reducido en la suma de la Autocartera y la totalidad de acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra y en virtud de la Liquidación de los Derivados.

Por otro lado, si las acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra y en virtud de la Liquidación de los Derivados excediesen el Límite Conjunto, se amortizaría la Autocartera y la totalidad de las acciones propias adquiridas en ejecución del Programa de Recompra. Por su parte, de las acciones propias

³ Al amparo: (i) del “Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado” y del “Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización”; y (ii) de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 17 de junio de 2022 bajo el punto 19 del orden del día y por un plazo de cinco años.

adquiridas en virtud de la Liquidación de los Derivados, se amortizaría un número equivalente a la diferencia entre el Límite Conjunto y las acciones efectivamente adquiridas en ejecución del Programa de Recompra. De esta forma, el remanente de acciones propias adquiridas como consecuencia de la Liquidación de los Derivados, en su caso, no sería objeto de amortización con ocasión de la Reducción de Capital y permanecerá en autocartera, siempre dentro de los límites previstos por la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, se propone bajo el apartado 1 del punto 10 del orden del día que es objeto de este informe, la posibilidad de que el Consejo de Administración acuerde ejecutar la Reducción de Capital sin necesidad de poner en marcha el Programa de Recompra, cuando se hubieran adquirido acciones propias por la Sociedad conforme a la normativa aplicable y en virtud de: (i) la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el 17 de junio de 2022 bajo el punto 19 del orden del día y por un plazo de cinco años; y (ii) la autorización que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 20 del orden del día.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, las acciones propias amortizadas en cada Reducción podrán: (a) haber sido adquiridas mediante el Programa de Recompra y la Liquidación de los Derivados, y/o formar parte de la Autocartera; o (b) ser otras acciones propias adquiridas legalmente por la Sociedad en virtud de: (i) la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el 17 de junio de 2022 bajo el punto 19 del orden del día y por un plazo de cinco años; y (ii) la autorización que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 20 del orden del día.

En relación con el Programa de Recompra, la Compañía comunicará al mercado tanto su aprobación como su puesta en marcha mediante la remisión de las comunicaciones de otra información relevante correspondientes, que se publicarán en la página web corporativa (www.iberdrola.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

Ante un escenario en el que las condiciones impidiesen o desaconsejasen una puesta en marcha total o parcial del Programa de Recompra, incluyendo, sin carácter limitativo, circunstancias sobrevenidas, las condiciones del mercado, causas de la propia Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, el Consejo de Administración podría no ejecutar, total o parcialmente, el Programa de Recompra, informando de tal decisión a la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas. En todo caso, en este supuesto, la Reducción de Capital se llevaría a cabo mediante la amortización de acciones propias que se hubieran adquirido por la Sociedad conforme a la normativa aplicable y en virtud de: (i) la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el 17 de junio de 2022 bajo el punto 19 del orden del día; y (ii) la autorización que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 20 del orden del día.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá interrumpir o finalizar anticipadamente la ejecución del Programa de Recompra en el supuesto de que

concurriera algún motivo que así lo aconsejara o exigiera por razones de interés social.

En caso de aprobarse el acuerdo de Reducción de Capital objeto de este informe y que el Consejo de Administración decidiera ejecutar las correspondientes reducciones de capital, el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución): (a) fijaría los términos y condiciones, así como la cifra definitiva de la Reducción; y (b) modificaría el artículo 10 de los “Estatutos Sociales”, que fija el capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital social y el nuevo número de acciones en circulación (una vez deducidas las acciones propias cuya amortización se propone).

La Reducción de Capital no entrañaría devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones amortizadas y se realizaría con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo sería posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la “Ley de Sociedades de Capital”.

Por ello, en aras de la mayor simplicidad de la ejecución, y conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrían el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la “Ley de Sociedades de Capital” en relación con la correspondiente Reducción.

También se propone que la Junta General de Accionistas ratifique las actuaciones realizadas hasta la fecha por el Consejo de Administración en relación con el Programa de Recompra aprobado el 17 de marzo de 2026 y faculte al Consejo de Administración para acordar la forma más adecuada para adquirir las acciones propias que son objeto de amortización en virtud de la Reducción de Capital, teniendo en cuenta en todo caso los objetivos con ella perseguidos, y ejecutar la Reducción de Capital (en el número de veces y en la forma que considere oportuna y más conveniente) (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I) de la “Ley de Sociedades de Capital”), que finalmente se lleven a cabo al amparo del acuerdo propuesto a la Junta General de Accionistas bajo el punto 10.1 del orden del día en el plazo máximo de un año desde la adopción del acuerdo o hasta la fecha de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, en función de lo que ocurra antes.

Sin perjuicio de lo anterior, se propone facultar al Consejo de Administración para ejecutar la Reducción en virtud de la cual se amortizarán, en su caso, las acciones propias adquiridas en el contexto del Programa de Recompra, dentro del mes siguiente a la finalización de dicho programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para no ejecutar la Reducción de Capital si las circunstancias así lo aconsejasen, en los términos previstos en el acuerdo, informando en todo caso de dicha decisión a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

Todas las anteriores facultades se conceden al Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), que podrá determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el acuerdo de Reducción de Capital o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, publicar los anuncios, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de cada Reducción.

En particular, se propone facultar al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para adoptar los correspondientes acuerdos de modificación de los “Estatutos Sociales” con el objeto de reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución de cada Reducción, así como para realizar los trámites y actuaciones necesarios para que, una vez ejecutado el correspondiente acuerdo de Reducción, se produzca la exclusión de negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores españolas y la cancelación de sus registros contables.

4. Principales términos y condiciones de la Reclasificación

Mediante la Reclasificación, se propone reasignar y trasladar la totalidad del saldo de la cuenta denominada “reserva por capital amortizado” (cuenta 1.142 del “Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad”) que, a la fecha de este acuerdo asciende a 1.932.897.242,42 euros para convertir dicho saldo en “reservas voluntarias” (cuenta 113 del “Plan General de Contabilidad”) con objeto de poder disponer del importe de la “reserva por capital amortizado” libremente y, en su caso, llevar a cabo los aumentos de capital social liberados que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos 8 y 9 del orden del día⁴ con cargo, parcialmente, a dichos importes.

En aplicación de lo establecido en el artículo 335.c) de la “Ley de Sociedades de Capital” solo es posible disponer de la “reserva por capital amortizado” con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 319 en relación con el artículo 335.c) de la “Ley de Sociedades de Capital”, el acuerdo de Reclasificación se publicará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; y
- (b) la página web corporativa de la Sociedad.

Además, la Sociedad comunicará al mercado la aprobación de la Reclasificación mediante el envío de la correspondiente comunicación de otra información relevante relativa a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, que será

⁴ Y bajo el apartado denominado «Términos comunes a los acuerdos de pago del dividendo y de aumento de capital social que se proponen bajo los puntos 7, 8 y 9 del orden del día, en virtud de los cuales se instrumenta el sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”».

publicada en la página web corporativa (www.iberdrola.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

Finalmente, de conformidad con los artículos 334 y 336, en relación con el artículo 335.c), de la “Ley de Sociedades de Capital”, los acreedores de la Sociedad cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha del último anuncio del acuerdo de Reclasificación, no hayan vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos tendrán el derecho de oponerse al acuerdo de Reclasificación en el plazo de un mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de Reclasificación. En consecuencia, la ejecución de la Reclasificación se llevará a cabo tras la conclusión del período del derecho de oposición de acreedores, y en todo caso, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 337 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

También se propone que la Junta General de Accionistas delegue en el Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I) de la “Ley de Sociedades de Capital”) cuantas facultades fueran necesarias o convenientes para publicar los anuncios, abonar los créditos o garantizarlos suficientemente en favor de aquellos acreedores que ejerciten el derecho de oposición y realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes para ejecutar la Reclasificación.

5. Propuestas de acuerdo que se someten a la Junta General de Accionistas

Las propuestas de acuerdo que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas, en relación con la Reducción de Capital y la Reclasificación son las siguientes respectivamente:

PUNTO 10 DEL ORDEN DEL DÍA

Reducción de capital vinculada al sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”.

PUNTO 10.1 DEL ORDEN DEL DÍA

Reducción de capital mediante la amortización de un máximo de 182.845.603 acciones propias (2,706 % del capital social).

ACUERDO

1. Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias

Reducir el capital social de “Iberdrola, S.A.” (la “Sociedad”), en una o varias veces, en un máximo de 137.134.202,25 euros mediante la amortización de un máximo de 182.845.603 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,706 % del capital social en el momento de la adopción del correspondiente acuerdo por la Junta General de Accionistas.

Cada una de las reducciones de capital que se ejecute al amparo de este acuerdo se denominará una “Reducción”. Por su parte, el conjunto de todas las reducciones

de capital que finalmente se ejecuten al amparo y durante la vigencia de este acuerdo se denominará la **“Reducción de Capital”**.

Con sujeción a lo que luego se dirá, la Reducción de Capital se llevará a cabo mediante:

- (a) La adquisición de acciones para su amortización a través de:
 - (i) la potencial ejecución de un programa de recompra de acciones propias, dirigido a todos los accionistas, aprobado por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 17 de marzo de 2026⁵ (el **“Programa de Recompra”**), y cuya posible puesta en marcha tendrá lugar con posterioridad a la convocatoria de la Junta General de Accionistas, siempre y cuando el Consejo de Administración estime conveniente su lanzamiento; y
 - (ii) la liquidación de ciertos derivados sobre acciones propias contratados por la Sociedad con anterioridad a la fecha en la que el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) ponga en marcha el Programa de Recompra (la **“Liquidación de los Derivados”**).
- (b) La amortización de acciones propias existentes en autocartera tras el cierre de la sesión bursátil del día anterior al que el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) ponga en marcha el Programa de Recompra (la **“Autocartera”**).

No obstante lo anterior, y siempre y cuando resulte más conveniente para el interés social, la Reducción de Capital también podrá llevarse a cabo –sin necesidad de poner en marcha el Programa de Recompra– mediante la amortización de acciones propias que se hubieran adquirido por la Sociedad conforme a la normativa aplicable y en virtud de: (i) la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el 17 de junio de 2022 bajo el punto 19 del orden del día; y (ii) la autorización que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 20 del orden del día.

Esta flexibilidad a la hora de ejecutar la Reducción de Capital contribuye a la correcta consecución del interés social de la Sociedad, debido a que resulta conveniente que el Consejo de Administración disponga de todos los mecanismos que resulten necesarios para: (a) implementar y ejecutar correctamente el Programa de Recompra que, en su caso, ponga en marcha tras la celebración de la Junta

⁵ Al amparo: (i) del “Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado” y del “Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización” (los **“Reglamentos”**); y (ii) de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el 17 de junio de 2022 bajo el punto 19 del orden del día.

General de Accionistas; y/o (b) amortizar otras acciones propias adquiridas a través de otros mecanismos legales, tanto por lo que se refiere a la puesta en marcha del Programa de Recompra, como a la efectiva amortización de las acciones adquiridas y la correspondiente Reducción de Capital.

Sin perjuicio de otorgar una mayor flexibilidad al Consejo de Administración con respecto a los mecanismos para ejecutar la Reducción de Capital, su objeto, permanece inalterable y es coincidente con las reducciones de capital que la Sociedad ha venido ejecutando cada año desde 2013. En consecuencia, la finalidad perseguida por la Reducción de Capital sigue siendo mantener el número de acciones en circulación de la Sociedad sobre las que se calcula el beneficio por acción en torno a los 6.575 millones. Esta cifra representa un incremento de 335 millones de acciones respecto al número sobre el que se ha venido calculando el beneficio por acción desde el ejercicio 2013 (6.240 millones de acciones). Dicho aumento es consecuencia de la ampliación de capital social mediante aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión de 22 de julio de 2025, en ejercicio de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 17 de mayo de 2024 bajo el punto 20 de su orden del día, la cual fue formalizada en dos escrituras públicas otorgadas el 23 y el 24 de julio de 2025 ante el notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid don Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, bajo los números 3.850 y 3.866 de su protocolo, respectivamente, e inscritas en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Con la Reducción de Capital, se evita la dilución de la participación en el capital social que provoca la emisión de nuevas acciones como consecuencia de los aumentos de capital liberados que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos 8 y 9 del orden del día y se contribuye al mantenimiento del beneficio por acción de la Sociedad, todo lo cual tiene un impacto positivo para los accionistas. Asimismo, la Reducción de Capital opera como una fórmula de remuneración del accionista –pilar esencial para la Sociedad–, complementaria respecto del sistema de dividendo opcional “Iberdrola Retribución Flexible”, debido a que –mediante la amortización de las acciones propias– se produce un efecto de concentración del valor de las acciones de la Sociedad consustancial a la disminución del número de acciones en circulación, con el consiguiente incremento de ciertos ratios por acción.

Una vez el Consejo de Administración (o el órgano en que este delegue) haya fijado la correspondiente cifra definitiva de la Reducción, se procedería a modificar el artículo 10 de los “Estatutos Sociales”, que fija el capital social, a fin de que refleje la nueva cifra de capital social y el nuevo número de acciones en circulación.

2. Lanzamiento del Programa de Recompra

En el supuesto de que el Consejo de Administración decida lanzar el Programa de Recompra, sus términos y condiciones (incluyendo la fijación del número máximo de acciones que podrán ser adquiridas en el marco de este, la decisión de ejecutarlo total o parcialmente —o de no lanzarlo— y su período de vigencia), el importe máximo potencial de la Liquidación de los Derivados, así como las cifras definitivas de la

Autocartera y la correspondiente Reducción, quedarán fijados por el Consejo de Administración de la Sociedad (con expresa facultad de sustitución).

La Sociedad comunicará al mercado tanto la aprobación como, en su caso, la puesta en marcha del Programa de Recompra mediante la remisión de las comunicaciones de otra información relevante correspondientes, que se publicarán en la página web corporativa (www.iberdrola.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

Ante un escenario en el que las condiciones desaconsejasen o impidiesen una puesta en marcha total o parcial del Programa de Recompra, incluyendo, sin carácter limitativo, circunstancias sobrevenidas, las condiciones del mercado, causas de la propia Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, el Consejo de Administración podría no ejecutar, total o parcialmente, el Programa de Recompra, informando de tal decisión a la siguiente Junta General Ordinaria de Accionistas. En todo caso, en este supuesto, la Reducción de Capital se llevaría a cabo mediante la amortización de acciones propias que se hubieran adquirido por la Sociedad conforme a la normativa aplicable y en virtud de: (i) la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el 17 de junio de 2022 bajo el punto 19 del orden del día; y (ii) la autorización que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 20 del orden del día.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá interrumpir o finalizar anticipadamente la ejecución del Programa de Recompra en el supuesto de que concurriera algún motivo que así lo aconsejara o exigiera por razones de interés social.

3. Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas

*El número de acciones total que la Sociedad podrá amortizar será el resultante de la suma de: (a) las acciones adquiridas, en su caso, a través del Programa de Recompra y la Liquidación de los Derivados; y (b) la Autocartera. Dicho número será como máximo de 182.845.603 acciones propias de 0,75 euros de valor nominal cada una, representativas, como máximo, del 2,706 % del capital social de la Sociedad (el “**Límite Máximo**”).*

*Conforme a lo previsto en el acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su reunión celebrada el 17 de marzo de 2026, la potencial adquisición de las acciones propias en el marco del Programa de Recompra se efectuaría con sujeción a las condiciones de precio y volumen establecidas en los Reglamentos. Con el objeto de respetar en todo caso el Límite Máximo, y siempre y cuando el Consejo de Administración estimase conveniente la puesta en marcha del Programa de Recompra, se aplicaría una limitación conjunta al número máximo de acciones a amortizar que hubiesen sido adquiridas en ejecución del Programa de Recompra y en virtud de la Liquidación de los Derivados (el “**Límite Conjunto**”).*

Así, si el número de acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra y en virtud de la Liquidación de los Derivados no superasen el Límite Conjunto, se entendería, de conformidad con el artículo 340.3 de la “Ley de Sociedades de Capital”, que el capital social de la Sociedad queda reducido en la suma de la

Autocartera y la totalidad de acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra y en virtud de la Liquidación de los Derivados.

Por otro lado, si las acciones adquiridas en ejecución del Programa de Recompra y en virtud de la Liquidación de los Derivados excediesen el Límite Conjunto, se amortizaría la Autocartera y la totalidad de las acciones propias adquiridas en ejecución del Programa de Recompra. Por su parte, de las acciones propias adquiridas en virtud de la Liquidación de los Derivados, se amortizaría un número equivalente a la diferencia entre el Límite Conjunto y las acciones efectivamente adquiridas en ejecución del Programa de Recompra. De esta forma, el remanente de acciones propias adquiridas como consecuencia de la Liquidación de los Derivados, en su caso, no sería objeto de amortización con ocasión de la Reducción de Capital y permanecerá en autocartera, siempre dentro de los límites previstos por la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad podrá amortizar acciones propias adquiridas conforme a la normativa aplicable, respetando siempre el Límite Máximo, y en los términos autorizados por la Junta General de Accionistas y la normativa aplicable.

4. Plazo para la Reducción de Capital

El plazo máximo para la ejecución de las Reducciones que finalmente se lleven al amparo de este acuerdo será de un año desde la adopción del mismo o hasta la fecha de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, en función de lo que ocurra antes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Reducción en virtud de la cual se amortizarán, en su caso, las acciones propias adquiridas en el contexto del Programa de Recompra, deberá ser ejecutada dentro del mes siguiente a la finalización de dicho programa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

5. Procedimiento para la Reducción de Capital

Las acciones propias amortizadas en cada Reducción podrán: (a) haber sido adquiridas mediante el Programa de Recompra y la Liquidación de los Derivados, y/o formar parte de la Autocartera; o (b) ser otras acciones propias adquiridas legalmente por la Sociedad en virtud de: (i) la autorización conferida por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en segunda convocatoria el 17 de junio de 2022 bajo el punto 19 del orden del día; y (ii) la autorización que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo el punto 20 del orden del día.

6. Reservas con cargo a las que se realiza la Reducción de Capital

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizarán, y se realizará con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la “Ley de Sociedades de Capital”.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la “Ley de Sociedades de Capital” en relación con la correspondiente Reducción.

7. Ratificación de los acuerdos del Consejo de Administración

Ratificar tanto los acuerdos del Consejo de Administración relativos a la aprobación del Programa de Recompra, como las actuaciones, declaraciones y gestiones relativas a la comunicación pública del Programa de Recompra, realizados hasta la fecha.

8. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las facultades necesarias para que, en un plazo no superior al establecido en este acuerdo, proceda a la ejecución de la Reducción de Capital, durante la vigencia del plazo de ejecución establecido y en la forma que estime más conveniente, dentro de los límites establecidos en este acuerdo y en la Ley, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, las siguientes facultades:

- (a) Realizar cualesquiera actuaciones, declaraciones o gestiones que sean precisas en relación con la comunicación pública del Programa de Recompra (si el Consejo de Administración estima conveniente su puesta en marcha) y con las actuaciones que, en su caso, corresponda realizar ante los reguladores y Bolsas de Valores españolas; y negociar, pactar y suscribir cuantos contratos, acuerdos, compromisos o instrucciones sean necesarios o convenientes para el mejor fin del Programa de Recompra.*
- (b) Llevar a cabo la publicación de los anuncios legalmente exigidos para cada Reducción, proceder a la adquisición de las acciones a través del Programa de Recompra, si el Consejo de Administración estima conveniente su puesta en marcha, y a su amortización en el plazo de un mes desde la finalización del Programa de Recompra, en los términos aquí acordados.*
- (c) Declarar cerrada y ejecutada cada Reducción acordada fijando, a estos efectos, el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad en cada Reducción, de acuerdo con los términos establecidos en este acuerdo.*
- (d) Fijar la cifra definitiva de cada Reducción en atención a lo previsto en este acuerdo, pudiendo acordar no ejecutar total o parcialmente el acuerdo (en el número de veces y en la forma que considere oportuna y más conveniente) si: (i) no se adquieren acciones propias para su amortización; o (ii) habiendo sido adquiridas con dicha finalidad, por circunstancias sobrevenidas, las condiciones del mercado, causas de la propia Sociedad o algún hecho con trascendencia social o económica, lo aconsejasen por razones de interés social o impidiesen su ejecución, informando en todo caso de dicha decisión a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas; y establecer cualesquiera otras circunstancias precisas para llevarlo a efecto, incluyendo, sin limitación, la*

fijación de la cuenta de reservas disponibles con cargo a la cual se dotará la reserva por capital amortizado, todo ello de conformidad con las condiciones antes señaladas.

- (e) Dar una nueva redacción al artículo 10 de los “Estatutos Sociales” que fija el capital social para que refleje la cifra de capital social y el número de acciones en circulación resultantes tras cada Reducción.*
- (f) De conformidad con los términos del presente acuerdo, valorar y acordar la forma más adecuada para adquirir las acciones propias que son objeto de amortización en virtud de la Reducción de Capital, teniendo en cuenta en todo caso los objetivos con ella perseguidos.*
- (g) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la correspondiente amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la correspondiente escritura de Reducción y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (Sociedad Unipersonal) (IBERCLEAR).*
- (h) Realizar, en sus más amplios términos, cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la correspondiente Reducción ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.*

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis. 1) de la “Ley de Sociedades de Capital”, las facultades a las que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos existentes o que pueden otorgarse en relación con el presente acuerdo.

PUNTO 10.2 DEL ORDEN DEL DÍA

Reclasificación de reservas por capital amortizado a reservas voluntarias.

ACUERDO

1. Reclasificación

Aprobar la reclasificación de la totalidad del saldo de la cuenta denominada “reserva por capital amortizado” (cuenta 1.142 del “Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad”) que, a la fecha de este acuerdo, asciende a 1.932.897.242,42 euros para convertir dicho saldo en

“reservas voluntarias” (cuenta 113 del “Plan General de Contabilidad”) (la **“Reclasificación”**) con objeto de poder disponer del importe de la “reserva por capital amortizado” libremente y, en su caso, llevar a cabo los aumentos de capital social liberados que se someten a la aprobación de la Junta General de Accionistas bajo los puntos 8 y 9 del orden del día con cargo, parcialmente, a dichos importes.

2. Importe de la “reserva por capital amortizado” y procedimiento para la Reclasificación

En cada una de las reducciones de capital aprobadas desde 2013 por la Junta General de Accionistas, la Sociedad ha dotado las correspondientes reservas por capital amortizado para excluir el derecho de oposición de los acreedores, de conformidad con el artículo 335.c) de la “Ley de Sociedades de Capital”. Como consecuencia de las sucesivas dotaciones, el importe de la “reserva por capital amortizado” a 31 de diciembre de 2025 ascendía a 1.932.897.242,42 euros.

La Reclasificación se propone con la finalidad de poder disponer del importe de la “reserva por capital amortizado” libremente y, en su caso, llevar a cabo los aumentos de capital social liberados que se proponen bajo los puntos 8 y 9 del orden del día con cargo, parcialmente, a dichos importes. Asimismo, la Reclasificación mejorará la flexibilidad financiera de la Sociedad al permitir reutilizar recursos previamente bloqueados y optimizar los recursos propios.

En aplicación de lo previsto en el artículo 335.c) de la “Ley de Sociedades de Capital” solo es posible disponer de la “reserva por capital amortizado” con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción de capital social.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 319 en relación con el artículo 335.c) de la “Ley de Sociedades de Capital”, el acuerdo de Reclasificación se publicará utilizando, al menos, los siguientes medios:

- (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; y
- (b) la página web corporativa de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad comunicará al mercado la aprobación de la Reclasificación mediante la remisión de la comunicación de otra información relevante correspondiente a los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que se publicará en la página web corporativa (www.iberdrola.com) y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es).

Finalmente, de conformidad con los artículos 334 y 336, en relación con el artículo 335.c), de la “Ley de Sociedades de Capital”, los acreedores de la Sociedad cuyos créditos hayan nacido antes de la fecha del último anuncio del acuerdo de Reclasificación, no hayan vencido en ese momento y hasta que se les garanticen tales créditos tendrán el derecho de oponerse al acuerdo de Reclasificación en el plazo de un mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de Reclasificación. En consecuencia, la ejecución de la Reclasificación se llevará a cabo tras la conclusión del período del derecho de oposición de acreedores, y en todo caso, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 337 de la “Ley de Sociedades de Capital”.

3. Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, cuantas facultades fueran necesarias o convenientes para ejecutar la Reclasificación, efectuar la publicación de los anuncios legalmente exigidos para la ejecución de la Reclasificación y, en su caso, abonar los créditos de quienes ejerzan el derecho de oposición al acuerdo de Reclasificación o, alternativamente, garantizarlos suficientemente.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.1) de la “Ley de Sociedades de Capital”, las facultades a las que se refiere este acuerdo, y todo ello sin perjuicio de los apoderamientos existentes o que pueden otorgarse en relación con el presente acuerdo.

En Bilbao, a 17 de marzo de 2026